

Re: Notificación de Oficio CONAMER

X ELIMINAR ← RESPONDER ← RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...



Adrian Bautista Herrera <adrian.bautista@cnh.gob.mx>

mar 29/08/2023 04:36 p.m.

Marcar como no leído

Para: Cgmir;

Buen día.
Acuso de recibido.
Saludos.

signature_91807082

De: Cgmir <cgmir@conamer.gob.mx>

Fecha: martes, 29 de agosto de 2023, 15:58

Para: Adrian Bautista Herrera <adrian.bautista@cnh.gob.mx>

CC: Vanessa Katherine Bolaños Guerrero <vanessa.bolanos@cnh.gob.mx>, Rolando Wilfrido de Lasse Cañas <rolando.delasse@cnh.gob.mx>, Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>, Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>, Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>, Paola Guerrero Ballesteros <paola.guerrero@conamer.gob.mx>, Karla Ivette López Rivero <karla.lopez@conamer.gob.mx>, Claudia Veronica Lopez Sotelo <claudia.lopez@conamer.gob.mx>, Carlos León Campos <carlos.leon@conamer.gob.mx>

Asunto: Notificación de Oficio CONAMER

MTRO. ADRIÁN BAUTISTA HERRERA

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Comisión Nacional de Hidrocarburos

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado como respuesta al anteproyecto denominado: **“ACUERDO CNH.XXX.23 POR EL CUAL SE EMITEN, ABROGAN, DEROGAN Y MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.”**

Ref. 66/0007/050723

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

"Con fundamento en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la información contenida y/o anexa a este mensaje es considerada pública y excepcionalmente podrá clasificarse como información reservada o confidencial en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo se comunica que este mensaje y los datos adjuntos son para uso exclusivo de la persona o entidad a la que expresamente se desea remitir; por lo que, si usted recibió esta información por error o no es el destinatario, deberá borrarla por completo de su sistema y/o equipo e informar a la brevedad al remitente y contemplar que queda prohibida su revelación, retransmisión, difusión o uso; asimismo deberá considerar que los datos personales y sensibles que contenga este mensaje deberán ser tratados conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la demás normatividad aplicable."



Asunto: Se emite Dictamen Preliminar respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO CNH.XXX.23 POR EL CUAL SE EMITEN, ABROGAN, DEROGAN Y MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS."**

Ref. 66/0007/050723

Ciudad de México, 16 de agosto de 2023.

MTRO. ADRIÁN BAUTISTA HERRERA
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Comisión Nacional de Hidrocarburos
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO CNH.XXX.23 POR EL CUAL SE EMITEN, ABROGAN, DEROGAN Y MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS"** y a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 5 de julio de 2023, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado.¹

Con base en la información remitida en los documentos arriba indicados, se considera que la CNH cuenta con las atribuciones expresas previstas en la *Ley de Hidrocarburos*² (LH) en su artículo 43, fracción I, y en el artículo 22, fracción II, de la *Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética*³ (LORCME), que indican que corresponde a la CNH emitir la regulación relacionada con las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, entre otras actividades relacionadas con materias de su competencia.

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR correspondiente, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71 y 75 del Título Tercero, Capítulo III, de la LGMR, cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

El artículo 78 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁴ (LGMR), establece que para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado, por lo que la CNH incluyó en el formulario remitido, un documento denominado: *"Anexo 8. JustificaciónArt78LGMR Planes Transversal.docx"* en el que identificó los elementos que derivaran en costos para los particulares, a saber:

¹ <https://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014 y modificada por última vez el 09 de marzo de 2021.

³ Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.

⁴ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.





Se consideró como primer componente del análisis, la carga administrativa de cada trámite, mediante el número de horas necesarias para cumplir la actividad asociada al requisito por el costo de elaboración del mismo (determinado por el salario por hora de trabajador con las competencias requeridas); el segundo componente del costo de cada trámite, se obtuvo mediante el costo de oportunidad, el cual se define como los recursos que dejan de fluir en la economía dado que la Autoridad tarda un cierto tiempo en dar resolución al agente regulado; y, finalmente, se identificaron las acciones regulatorias distintas a los trámites y se analizó cuáles de éstas generan un costo para los regulados.

A partir de los elementos analizados y la metodología de análisis empleada, la CNH estimó el costo de cumplimiento de la regulación en **\$27,509,051,961 pesos**.

En contraparte, la CNH indicó en el mencionado documento anexo que el beneficio de la propia Propuesta Regulatoria consiste en la eliminación de determinados trámites y requisitos, lo cual se cuantificó mediante la metodología de costeo estándar. En este sentido, resultado de realizar la suma de las cargas administrativas de todos requisitos eliminados, se obtuvo la carga administrativa por trámite.

Al respecto, esa Comisión estimó que los ahorros derivados de la reducción administrativa de la regulación, son de alrededor de **\$30,911,866,110 pesos**, de tal manera que el ahorro neto es de **\$3,402,814,149 pesos**. A manera de resumen, la CNH presenta la siguiente tabla a través de la cual se puede observar el ahorro en costos regulatorios, a saber:

Ahorro en costos regulatorios	
Costos por cumplir con la regulación (Trámites)	\$12,795,606,128
Costos por cumplir con las acciones regulatorias	\$14,713,445,834
Total costos	\$27,509,051,961
Beneficio derivado de la reducción administrativa (Trámites)	\$15,349,336,349
Beneficio derivado de la reducción de acciones regulatorias	\$15,562,529,761
Total Ahorro	\$30,911,866,110
Disminución en costos de la regulación	\$3,402,814,149

Fuente: Anexo del formulario del AIR, denominado 20230704122459_55456_Anexo 8. JustificaciónArt78LGMR Planes Transversal.docx

II. Consideraciones generales.

Con la finalidad de brindar el contexto del cual derivó el tema de la Propuesta Regulatoria, se indican los considerandos del marco legal de dicha propuesta, la cual se incluye en el formulario de AIR, a saber:

"Que, de conformidad con los artículos 43, fracción I de Ley de Hidrocarburos y 22, fracción II de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos emitir la regulación relacionada con las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, entre otras actividades relacionadas con materias de su competencia.

Que, en particular la Comisión Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para expedir regulación en materia de aprovechamiento del gas natural, cuantificación y certificación de reservas de la nación, medición de hidrocarburos, perforación de pozos, elaboración de planes de exploración y extracción de hidrocarburos, recuperación secundaria y mejorada, entre otros.

Lo anterior, de conformidad con los artículos, 7, fracción III, 31, fracción VIII, 36, 43, fracción I, incisos c), e), f), h), i), j), II, inciso b), 44 de la Ley de Hidrocarburos y 4, 22, fracción II, 38, fracciones I y III y 39, fracciones II, VI y VII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Que, con base en el mandato legal, la Comisión Nacional de Hidrocarburos ha emitido las Disposiciones Técnicas para el Aprovechamiento de Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de enero de 2016 y sus modificaciones publicadas del 10 de marzo de 2020 y 23 de junio de 2022.





Que, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó los Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de Reservas de la Nación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2017 y sus reformas del 16 de julio de 2019 y 31 de mayo de 2022.

Que, es obligación de los asignatarios y contratistas contar con mecanismos de medición en sus actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, incluyendo el gas natural contenido en la veta de carbón mineral y producido por la misma, por lo que la Comisión Nacional de Hidrocarburos emitió el 29 de septiembre de 2015 los Lineamientos técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos y sus reformas del 11 de febrero de 2016, 2 de agosto de 2016, 11 de diciembre de 2017 y 23 de febrero de 2021.

Que el artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos de manera expresa establece la facultad de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, para autorizar a los asignatarios y contratistas sus solicitudes de perforación de pozos, por lo que el 14 de octubre de 2016 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos de Perforación de Pozos y su reforma del 28 de noviembre de 2017.

Que conforme al artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, la Comisión Nacional de Hidrocarburos tiene la facultad para emitir un dictamen técnico respecto a los planes de exploración y de desarrollo para la extracción que le sean presentados por los asignatarios o contratistas, según corresponda, por lo que el 12 de abril de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos y sus posteriores reformas del 31 de marzo de 2021 y 20 de agosto de 2021.

Que, es atribución de la Comisión Nacional de Hidrocarburos el establecimiento de estándares técnicos y operativos para maximizar el factor de recuperación de hidrocarburos, de conformidad con el artículo 43, fracción I, inciso j) de la Ley de Hidrocarburos, por lo que el 22 de noviembre de 2018 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos técnicos en materia de Recuperación Secundaria y Mejorada.

Que el último párrafo del artículo 43 de la Ley de Hidrocarburos y 39, fracción II de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, establece que la Comisión ejercerá sus funciones, procurando elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo y de gas natural en el largo plazo y considerando la viabilidad económica de la exploración y extracción de hidrocarburos en el área de asignación o del área contractual, así como su sustentabilidad.

Que el artículo 39 fracciones V y VI de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética establecen que la Comisión Nacional de Hidrocarburos ejercerá sus funciones, procurando que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, imparcialidad, eficacia y eficiencia, así como promover el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país.

Que, en el marco de la revisión continua de la regulación vigente, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria, sometió a una evaluación ex post los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, resultando que, además de la identificación de posibles mejoras por parte de diversos interesados, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria recomendó entre las principales acciones a implementar en los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, así como sus modificaciones, lo siguiente: i) reducción de la carga administrativa mediante la eliminación o unificación de trámites que se solventan mediante la presentación de información de otros, ii) creación, adecuación y actualización de formatos para la presentación de información, iii) ampliación del plazo de atención para la modificación de los programas de trabajo y presupuesto correspondiente a los contratos con recuperación de costos y iv) Identificar áreas de mejora en los plazos y procedimientos que llevan a cabo los regulados.

Que, de la revisión los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos y analizado la importancia de su alcance, así como de la experiencia en su implementación, se identificaron áreas de oportunidad en los procesos que nos solo refieren a la aprobación del dictamen técnico de los planes de exploración y extracción, pues como el propio artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos determina, dicho dictamen debe contener la observancia de las mejores prácticas a nivel internacional para la evaluación del potencial de hidrocarburos, la incorporación de la delimitación del área sujeta a la asignación o al contrato para la exploración y

CLS





extracción, así como la tecnología y el plan de producción que permitan maximizar el factor de recuperación en condiciones económicamente viables, el programa de aprovechamiento del gas natural y los mecanismos de medición de la producción de hidrocarburos.

De manera que el dictamen técnico contiene las actividades que se desarrollarán para el cumplimiento de los objetivos y se correlacionan con el cumplimiento de las obligaciones de otros disposiciones regulatorias, como los las Disposiciones Técnicas para el Aprovechamiento de Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, los Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de Reservas de la Nación, Lineamientos técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos, los Lineamientos de Perforación de Pozos, los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, y los Lineamientos técnicos en materia de Recuperación Secundaria y Mejorada.

Que, por lo anterior, el presente Acuerdo modifica, adiciona y deroga, diversos enunciados normativos en distintos instrumentos regulatorios, además abroga disposiciones vigentes y en su lugar emite nuevas, con el objetivo de emplear la simplificación administrativa como instrumento para lograr una mayor eficiencia en el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Lo anterior, a través de la expedición de un Acuerdo que, de manera transversal y armónica con sus procesos, permita la extinción o modificación de diversas obligaciones a cargo de los regulados que, a la fecha, se traducen en requisitos o trámites respecto de los cuales la Comisión Nacional de Hidrocarburos ya se allega o puede allegarse por otras vías.

Que, las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos se consideran de interés social y orden público y deberán realizarse observando las mejores prácticas de la industria tanto nacional como internacional, procurando la eficiencia y continuidad operativa en la ejecución de los proyectos.

Que el artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos de manera expresa, establece la facultad de la Comisión para autorizar a los Asignatarios y Contratistas sus solicitudes de Perforación de Pozos Petroleros, para tal efecto, la Comisión estima de la mayor relevancia establecer y supervisar los lineamientos aplicables en materia de diseño, construcción del pozo, terminación, seguimiento de la integridad, mantenimiento -sea este predictivo, preventivo o correctivo- y taponamiento temporal o permanente de este.

Que, de la revisión de los Lineamientos de Perforación de pozos y con el objeto de brindar certeza jurídica a los interesados respecto del cumplimiento de sus obligaciones, resulta necesario contar con una nueva regulación que permita identificar con mayor claridad los requisitos que deberá entregar el operador petrolero en sus solicitudes de autorización, avisos, notificaciones e informes.

Que con base en su mandato legal, la Comisión Nacional de Hidrocarburos incorpora dentro de su proceso de dictamen para la aprobación de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, el programa para el aprovechamiento de gas natural, lo anterior, de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos buscando la maximización del valor del gas natural, por lo que, del análisis realizado y la correlación que existe con las actividades en los planes de exploración o de desarrollo es necesario emitir una nueva regulación que permita establecer las directrices para el aprovechamiento y maximización del valor del gas natural.

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción I, inciso j) de la Ley de Hidrocarburos y 39, fracción II de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, establece que la Comisión ejercerá sus funciones, procurando elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo y de gas natural en el largo plazo y considerando la viabilidad económica de la exploración y extracción de hidrocarburos en el área de asignación o del área contractual, así como su sustentabilidad, emitiendo la regulación que incluya los estándares técnicos y operativos para maximizar el factor de recuperación.

Que, para lograr la maximización del factor de recuperación de los hidrocarburos, los operadores petroleros deberán elaborar y presentar un programa de recuperación secundaria o mejorada, con el cual se evalúan estos procesos, de conformidad con las disposiciones establecidas en la normativa.

Que del análisis realizado y dado que el programa de recuperación secundaria o mejorada forma parte de las actividades relacionadas con los planes de desarrollo para la extracción, y dado que es considerado una actividad de extracción conforme a la fracción XV del artículo 4 de la Ley de





Hidrocarburos, se considera que es necesario abrogar los lineamientos vigentes e integrar el análisis y aprobación de dichas actividades dentro del propio plan de desarrollo para la extracción integrándose su viabilidad, aprobación y supervisión.

Que en virtud de lo expuesto y con base al mandato legal conferido de este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos emite el acuerdo xxxxxxxx, mediante el cual se modifican, derogan, adicionan, abrogan y emiten diversas disposiciones en materia a de exploración y extracción de hidrocarburos.⁵ (sic)

A partir de tales planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Propuesta Regulatoria, ya que con ello se coadyuvará a mejorar la eficiencia del sector regulado, eliminando duplicidades en trámites y requisitos, y a su vez fortalecerá los elementos esenciales para llevar a cabo un adecuado seguimiento y supervisión de las actividades reguladas.

III. Objetivos y problemática.

Con información de la CNH, se identifica que el objetivo de la Propuesta Regulatoria consiste en: *"...hacer más eficiente la regulación emitida por la Comisión, de tal manera que se reduzca la carga administrativa para los operadores petroleros, al mismo tiempo que se fortalecen los elementos esenciales para llevar a cabo un adecuado seguimiento y supervisión de las actividades reguladas...". (sic)⁶*

Asimismo, incluyó los objetivos específicos que se espera alcanzar con la emisión de la Propuesta Regulatoria, como a continuación se muestra:

"[...] se realizan modificaciones transversales, partiendo de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos (Lineamientos de Planes) y reflejando los cambios correspondientes en los Lineamientos Técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos (Lineamientos de Medición), los Lineamientos de perforación de pozos (Lineamientos de Pozos), las Disposiciones Técnicas para el aprovechamiento de gas natural asociado, en la exploración y extracción de hidrocarburos (Disposiciones de Gas), los Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de Reservas de la Nación (Lineamientos de Reservas) y los Lineamientos técnicos en materia de Recuperación Secundaria y Mejorada (Lineamientos de Recuperación).

Las modificaciones realizadas persiguen los siguientes objetivos:

- *Eliminar duplicidades de requisitos en los diferentes trámites de la Comisión.*
- *Otorgar flexibilidad en las operaciones, al establecer mecanismos que faciliten la continuidad de las actividades petroleras.*
- *Mejorar la eficacia en la supervisión y seguimiento efectivo de las actividades petroleras.*
- *Ajustar los criterios de evaluación de planes en apego a los criterios establecidos en el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos.⁷*

De igual manera, expuso el contexto del cual deriva la emisión del tema objeto de la Propuesta Regulatoria:

"A través de la evaluación ex – post de los Lineamientos de Planes, así como de la revisión de la regulación vigente realizada al interior de la Comisión, se detectaron diversas áreas de oportunidad, como se enlistan a continuación:

- *Duplicidad de requisitos en diferentes trámites.*
- *Plazos de prevención y resolución susceptibles de optimización.*
- *Necesidad de priorizar la supervisión efectiva sobre la entrega de documentación.*
- *Ineficiencias en el proceso para la autorización de perforación de pozos.*
- *Falta de precisión de las obligaciones aplicables en materia de medición.*

Teniendo en cuenta que las duplicidades y oportunidades de optimización de los diversos trámites y acciones regulatorias que se detectaron corresponden a diferentes instrumentos

⁵ Del anexo a la sección "Información General" denominado "20230704190839_55456_Acuerdo.pdf"

⁶ Anexo del formulario del AIR, denominado: "20230704122459_55456_Anexo 1. Formulario AIR Planes.docx"

⁷ Idem





regulatorios, se hace necesario emitir un acuerdo que permita una modificación transversal a la regulación vigente.”⁸

Con base en la información aportada por esa Comisión, se considera que se atienden los numerales del formulario, toda vez que la institución aporta datos e información que permiten reconocer el contexto del tema objeto de la Propuesta Regulatoria, por lo que se concluye la necesidad de la emisión de esta Propuesta Regulatoria a fin de brindar procedimientos claros respecto a eliminación de duplicidades en requisitos, otorgar flexibilidad en las operaciones, mejorar la eficacia en la supervisión y seguimiento de las actividades petroleras y ajustar los criterios de evaluación de planes en apego a los criterios establecidos en el artículo 44 de la LH.

IV. Alternativas a la regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la CNH analizó y justificó diversas opciones a la emisión de la Propuesta Regulatoria, de la siguiente manera:

- **“No emitir regulación alguna (Descripción de la alternativa y estimación de los costos y beneficios).**

Esta alternativa no es aplicable para resolver la problemática, ya que no emitir disposición alguna contraviene lo establecido en la Ley de Hidrocarburos (artículos 7, fracción III, 31, fracciones VIII y X, 36, 43, fracción I, incisos c), e) f), g), h) i) y j) y fracción II inciso b) y 44), según la cual la Comisión debe emitir regulación en materia de planes de exploración y extracción de hidrocarburos, perforación de pozos, aprovechamiento de gas natural, medición, cuantificación y certificación de reservas y recuperación secundaria y mejorada. Asimismo, contravendría lo establecido en el artículo 39, fracción V, de la LORCME, según el cual la Comisión se asegurará de que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

El sector de hidrocarburos es un sector altamente dinámico debido a su intensidad en capital y a los cambios tecnológicos asociados a su función de producción, lo cual demanda que el marco regulatorio converja a un punto en el que la regulación se encuentre a un nivel muy cercano a las actividades de los agentes económicos. En este contexto, la no implementación de mejoras continuas al marco regulatorio del sector hidrocarburos conlleva que los Operadores Petroleros acudan a las soluciones privadas, las cuales siempre serán diferentes a las soluciones óptimas sociales.

En consecuencia, es necesario implementar el presente anteproyecto para así mejorar la eficiencia en los procesos administrativos que los operadores petroleros llevan a cabo ante la Comisión, contribuyendo de esta manera a que el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos permitan satisfacer las necesidades del mercado, fomenten el desarrollo eficiente de la industria, y se lleven a cabo en beneficio del país.

Cabe señalar que, si no se emite regulación alguna, los Contratistas deberán continuar observando los instrumentos normativos vigentes, por lo que no contarán con la posibilidad de acceder a la reducción de costos administrativos y de oportunidad que genera el Acuerdo. Para una estimación de los costos y beneficios que esto genera véase Anexo 7. Análisis costo – beneficio alternativas Planes transversal.

- **Esquemas de autorregulación (Descripción de la alternativa y estimación de los costos y beneficios).**

Esta alternativa no es aplicable para resolver la problemática, ya que no emitir disposición alguna contraviene lo establecido en la Ley de Hidrocarburos (artículos 7, fracción III, 31, fracciones VIII y X, 36, 43, fracción I, incisos c), e) f), g), h) i) y j) y fracción II inciso b) y 44), según la cual la Comisión debe emitir regulación en materia de planes de exploración y extracción de hidrocarburos, perforación de pozos, aprovechamiento de gas natural, medición, cuantificación y certificación de reservas y

⁸ Ibidem.





recuperación secundaria y mejorada. Asimismo, contravendría lo establecido en el artículo 39, fracción V, de la LORCME, según el cual la Comisión se asegurará de que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

Si bien se advierte que en los esquemas de autorregulación los operadores petroleros son responsables de establecer sus procedimientos y especificaciones, adecuándolos a sus necesidades técnicas y financieras, dicha alternativa entrañaría que las actividades de dichos operadores no busquen fomentar el desarrollo eficiente de la industria ni promover la competencia en el sector.

Un elemento importante a considerar en los esquemas alternativos de regulación se asocia con la creación de incentivos económicos colaterales, por lo que, de establecer un esquema de este tipo, los procedimientos podrían no realizarse de manera idónea, buscando únicamente la obtención de beneficios privados.

En consecuencia, la instauración de esquemas de autorregulación podría implicar que los procedimientos adoptados por los operadores petroleros no sean los adecuados, lo que podría implicar un pobre desarrollo del sector. Por otro lado, dado que ya existe una regulación vigente, los esquemas autorregulatorios contravendrían lo establecido en dicha regulación, por lo cual los operadores petroleros podrían incurrir en multas conforme lo dispone el artículo 85 de la Ley de Hidrocarburos. Para una estimación de los costos y beneficios de esta alternativa, véase el Anexo 7. Análisis costo – beneficio alternativas Planes transversal.

• **Esquemas voluntarios (Descripción de la alternativa y estimación de los costos y beneficios).**

Esta alternativa no es aplicable para resolver la problemática, ya que no emitir disposición alguna contraviene lo establecido en la Ley de Hidrocarburos (artículos 7, fracción III, 31, fracciones VIII y X, 36, 43, fracción I, incisos c), e) f), g), h) i) y j) y fracción II inciso b) y 44), según la cual la Comisión debe emitir regulación en materia de planes de exploración y extracción de hidrocarburos, perforación de pozos, aprovechamiento de gas natural, medición, cuantificación y certificación de reservas y recuperación secundaria y mejorada. Asimismo, contravendría lo establecido en el artículo 39, fracción V, de la LORCME, según el cual la Comisión se asegurará de que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

Por ende, en estas actividades, el Estado no puede conceder la potestad de auto regular aspectos de orden público a los particulares, toda vez que el Estado lleva a cabo el desarrollo de las políticas públicas con la premisa base de proteger los bienes de interés común plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adicionalmente, la presente alternativa representa un esquema de cooperación entre el Estado y los operadores petroleros. En consecuencia, el Operador Petrolero decidirá auto adherirse si se configura el supuesto de que los beneficios generados a través del instrumento regulatorio son mayores o iguales a los que obtendría si no participara. Además, dado que ya existe una regulación vigente, los esquemas autorregulatorios contravendrían lo establecido en dicha regulación, por lo cual los operadores petroleros podrían incurrir en multas conforme lo dispone el artículo 85 de la Ley de Hidrocarburos. Para una estimación de los costos y beneficios de esta alternativa véase el Anexo 7. Análisis costo – beneficio Alternativas Planes transversal.

• **Incentivos económicos (Descripción de la alternativa y estimación de los costos y beneficios).**

Esta alternativa no es aplicable para resolver la problemática, ya que no emitir disposición alguna contraviene lo establecido en la Ley de Hidrocarburos (artículos 7, fracción III, 31, fracciones VIII y X, 36, 43, fracción I, incisos c), e) f), g), h) i) y j) y fracción II inciso b) y 44), según la cual la Comisión debe emitir regulación en materia de planes de exploración y extracción de hidrocarburos, perforación de pozos, aprovechamiento de gas natural, medición, cuantificación y certificación de reservas y recuperación secundaria y mejorada. Asimismo, contravendría lo establecido en el artículo 39, fracción V, de la LORCME, según el cual la Comisión se asegurará de que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia.





El componente de incentivos económicos es una herramienta que podría influir en el comportamiento público o privado. Para que esta influencia sea efectiva generalmente se ampara en las condiciones socioeconómicas del agente económico, es decir, se crea un incentivo para que el agente encuentre económicamente atractivo el cumplir con el esquema de regulación propuesta. Asimismo, el mercado de los hidrocarburos está integrado por oferentes con factores de producción intensivos en capital, en virtud de los altos requerimientos tecnológicos para la exploración y extracción de hidrocarburos, lo cual vislumbra un sector industrial complejo, integrado por empresas de alto poder adquisitivo. Considerando la premisa del aporte de los incentivos económicos y el tipo de estructura económica del sector hidrocarburos, se resuelve que la presente alternativa de regulación no es viable al caso concreto en análisis, toda vez que la capacidad económica de los operadores petroleros no permite instaurar un incentivo suficientemente atractivo para generar un efecto positivo.

Por otro lado, esta alternativa implicaría que, además de emitir las modificaciones contempladas en el Anteproyecto, se brinde un subsidio por parte del Estado a cada uno de los operadores petroleros para los cuales resulta aplicable. Los incentivos económicos para actividades del sector hidrocarburos se consideran como costo social o beneficio negativo, en el sentido de que son recursos públicos que dejan de canalizarse a otros fines tales como educación, salud, etc., y que requieren el uso de fuentes de ingresos estatales tales como deuda o impuestos que finalmente se verán reflejados en costos para los ciudadanos. Para una estimación de los costos y beneficios de esta alternativa véase el Anexo 7. Análisis costo – beneficio alternativas Planes transversal.

• **Otro tipo de regulación (Descripción de la alternativa y estimación de los costos y beneficios).**

El emitir un mecanismo diferente al anteproyecto o no emitir disposición alguna contraviene lo establecido en la Ley de Hidrocarburos (artículos 7, fracción III, 31, fracciones VIII y X, 36, 43, fracción I, incisos c), e) f), g), h) i) y j) y fracción II inciso b) y 44), según la cual la Comisión debe emitir regulación en materia de planes de exploración y extracción de hidrocarburos, perforación de pozos, aprovechamiento de gas natural, medición, cuantificación y certificación de reservas y recuperación secundaria y mejorada, y el artículo 39, fracción V, de la LORCME, según el cual la Comisión se asegurará de que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

En este sentido, la estimación del costo y beneficio de las alternativas de regulación resulta inoperante en virtud de que la finalidad del Acuerdo es mejorar la eficiencia de los procesos administrativos que los operadores petroleros llevan a cabo ante la Comisión, lo cual constituye un beneficio para la industria y el Estado que deriva de un mandato legal.¹⁹ (sic)

Asimismo, ese Órgano Regulador Coordinado en materia energética, hizo un análisis de costos y beneficios para cada alternativa revisada, quedando como sigue:

Tabla 1. Costo-Beneficio de las alternativas.

	Propuesta Regulatoria	No emitir regulación	Esquema de autorregulación	Esquemas voluntarios	Incentivos económicos
Beneficios	30,911,866,110	-3,402,814,149	27,509,051,961	27,509,051,961	30,911,866,110
Costos	27,509,051,961	\$-	53,824,986,900	53,824,986,900	30,259,957,157
Beneficio Neto	3,402,814,149	-3,402,814,149	-26,315,934,939	-26,315,934,939	651,908,953

Fuente: Elaboración de CONAMER con información de la CNH.

En virtud de lo anterior, se considera que la CNH atendió la solicitud del numeral 4 del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de analizar diversas alternativas a la Propuesta Regulatoria, la cual representa la mejor opción para resolver la problemática descrita en el formulario de AIR, de acuerdo con los argumentos expuestos por esa Comisión, asimismo reforzó la justificación de la emisión de la misma de la siguiente manera:

“En consideración de las alternativas regulatorias evaluadas, la emisión del Acuerdo es considerada la mejor opción para atender la problemática detectada debido a los siguientes argumentos: I. En lo que respecta al sector hidrocarburos, es indispensable contar con una disposición de carácter general, impersonal y abstracta que establezca de forma explícita los requisitos y los procedimientos mediante los cuales la Comisión resolverá las solicitudes

¹⁹ Ibidem.





relacionadas con la aprobación de planes de exploración y extracción de hidrocarburos, perforación de pozos, aprovechamiento de gas natural, mecanismos de recuperación secundaria y mejorada, medición, cuantificación y certificación de reservas; II. Derivado de la naturaleza jurídica y técnica del Acuerdo, se incorporan elementos que permiten adecuar la regulación a la realidad operativa de los regulados, mejorando la eficiencia de los procesos administrativos que los operadores petroleros llevan a cabo ante la Comisión, gracias a la eliminación de duplicidades y simplificación de requisitos y trámites, optimización en los plazos de prevención y resolución, optimización del proceso para la autorización de perforación de pozos y precisión de las obligaciones aplicables en materia de medición.¹⁰

V. Impacto de la regulación.

A. Creación, modificación y/o eliminación de trámites.

Para atender la solicitud del numeral 6 del formulario del AIR, relativo a si la emisión de la Propuesta Regulatoria crea, modifica o elimina trámites, la CNH incluyó un documento denominado: "Anexo 2. Trámites Planes transversal.docx", mediante el cual consideró diferentes acciones que se realizarían a partir de la emisión de la Propuesta Regulatoria, a saber:

- Por concepto de los cambios en exploración, la CNH considera que a partir de la agrupación de planes se darán los siguientes cambios en los trámites; se crearán 12, se modificarán 27 que implican cambio en costos de cumplimiento, se modificará uno que no implica costos y se eliminarán nueve tramites respectivamente.
- Para las disposiciones de gas, la CNH considera la creación de cinco y la eliminación de siete trámites.
- Para la agrupación de pozos, se estima la creación de 24 trámites y la eliminación de 35.
- Para la agrupación de los lineamientos de medición, se considera la creación y modificación de un trámite, respectivamente, que implica un cambio en costos de cumplimiento y la eliminación de dos.
- Finalmente, para el caso de los lineamientos técnicos en materia de recuperación secundaria y mejorada, se estima la eliminación de 10 trámites.

A partir de la información remitida, se da cuenta que la justificación de la CNH es consistente con el contenido de la Propuesta Regulatoria, por lo que, derivado de los movimientos de los trámites antes indicados, se informa a esa Comisión que deberá proporcionar a la CONAMER la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, respecto a tales diligencias, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) a cargo de esta Comisión.

B. Acciones regulatorias.

Con relación al numeral 7 del AIR en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que restrinjan la competencia o promuevan la eficiencia en el mercado, la CNH incluyó diversas acciones regulatorias, como puede observarse en el documento "20230704122459_55456_Anexo 3. Acciones Regulatorias Planes transversal.docx", anexo al formulario del AIR. De manera general la CNH señala que, derivado de los cambios en las Disposiciones de Gas se crearán acciones regulatorias en los artículos, 4, 5, 6, 13 y 33; en cuanto a los Lineamientos de Pozos, se generan nuevas acciones regulatorias para los artículos 8, 9, 6 y 10. Por lo que corresponde a acciones regulatorias que se eliminan, la CNH señala los artículos 8, 11, 12, 13, 14, y del artículo 17 al 43 respecto a los Lineamientos de Perforación de Pozos. Finalmente señala que habrá una modificación respecto a la acción regulatoria contemplada en el Artículo 10, fracción IV, de los Lineamientos de Planes, por lo que se considera cabalmente atendido el numeral en comento, de conformidad con el procedimiento de mejora regulatoria.

¹⁰ *Ibidem.*

CLS



C. Análisis de Impacto en la Competencia.

Respecto al numeral 8, en el que se solicita señalar las acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado de Impacto en la Competencia, la CNH señaló que la regulación propuesta resulta aplicable para todos los operadores petroleros regulados por la Comisión, sin embargo, dependiendo de si estos son Asignatarios o Contratistas, les son aplicables algunas diferencias en los trámites a presentar, por lo que se contemplan esquemas que impactan de manera diferenciada a agentes económicos que provienen de sus obligaciones contractuales o de sus títulos de Asignación. En este sentido en el documento, "Anexo 4. AR impacto en la competencia Planes transversal.docx", incluido en el formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, esa Comisión identificó las siguientes dos acciones regulatorias con impacto en la competencia:

Acción regulatoria con impacto en la competencia 1. Presentación de los planes y programas con las especificaciones señaladas en los Lineamientos de Planes y Disposiciones de Gas.

8.1 Identifique la acción seleccionada de la lista de verificación de impacto competitivo: Establece procedimientos de obtención de licencias, permisos o autorizaciones como requisito para iniciar operaciones, o bien iniciar alguna actividad adicional.

8.2 Indique la Acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia y el(os) artículo(s) de la propuesta regulatoria aplicables: Se establecen diversas especificaciones y requisitos que deben contener los planes para la exploración y extracción de hidrocarburos, así como los programas de transición y de evaluación, los cuales deben ser aprobados por la Comisión antes de que se realicen las actividades petroleras.

Acción regulatoria con impacto en la competencia 2. Obtención de una autorización previo a la perforación de un pozo.

8.1 Identifique la acción seleccionada de la lista de verificación de impacto competitivo: Establece procedimientos de obtención de licencias, permisos o autorizaciones como requisito para iniciar operaciones, o bien iniciar alguna actividad adicional.

8.2 Indique la Acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia y el(os) artículo(s) de la Propuesta Regulatoria aplicables: Se establecen los requisitos y procedimiento para solicitar la autorización de perforación de pozos, cuando se trate de pozos exploratorios, pozos en aguas profundas y ultra profundas, y pozos tipo que se utilizarán como modelo de diseño para el desarrollo masivo de yacimientos no convencionales.

En este sentido, se toma nota sobre la explicación descrita por esa Comisión y se da por atendido el numeral en comento, ya que, de conformidad con el procedimiento de mejora regulatoria, la CNH brindó los elementos necesarios a ser considerados en dicho análisis, como se puede observar en la información citada.

D. Análisis Costo-Beneficio.

Respecto de la estimación económica por el impacto económico que implica la emisión de la Propuesta Regulatoria, la CNH incluyó en el formulario de AIR, un documento denominado: "20230704122459_55456_Anexo 5. Análisis Costo - beneficio Planes transversal.docx", mediante el cual detalla los costos y beneficios que generaría, respecto de lo cual, se destaca lo siguiente:

De los costos.

Costos de la Propuesta Regulatoria

A. Costos por cumplir con la regulación	\$ 27,509,051,961
Lineamientos de Planes	\$ 9,768,819,388
Disposiciones de Gas	\$ 14,734,148,534
Lineamientos de Pozos	\$ 3,006,074,358
Lineamientos de Medición	\$ 9,681

CL/S





De los beneficios.

Beneficios de la Propuesta Regulatoria

B. Beneficios esperados derivados de la regulación	\$ 30,911,866,110
Lineamientos de Planes	\$ 11,258,519,972
Disposiciones de Gas	\$ 14,844,762,072
Lineamientos de Pozos	\$ 4,068,353,831
Lineamientos de Medición	\$ 610,712,559
Lineamientos de recuperación secundaria y mejorada	\$ 129,517,676

A partir de la información señalada en la presente sección, se observa que la Propuesta Regulatoria cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de asegurar que las regulaciones generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, pues se tienen costos de cumplimiento anuales a la orden de **\$27,509,051,961 pesos** y beneficios anuales a la orden de **\$30,911,866,110 pesos** lo que representa un beneficio neto derivado de la emisión que asciende a **\$3,402,814,149 pesos**.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 11 del formulario de AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos), la CNH brindó la siguiente justificación:

"Se cuenta con los recursos técnicos y jurídicos necesarios para la implementación de la regulación, por lo que, la Comisión no requiere recursos públicos adicionales. La implementación de la regulación y su seguimiento se dará a través de la Dirección General de Dictámenes de Exploración y la Dirección General de Dictámenes de Extracción, que tienen la facultad, entre otras, de proponer al órgano de gobierno el dictamen técnico del plan de exploración y de desarrollo para la extracción, así como de sus programas e informes asociados, entre ellos el programa de aprovechamiento de gas y los informes relacionados con recuperación secundaria y mejorada, que presenten los asignatarios o contratistas y supervisar su ejecución.

Asimismo, interviene la Dirección General de Autorizaciones de Exploración, que tiene la facultad de proporcionar los elementos técnicos para la emisión de las autorizaciones respecto de la perforación de pozos y la Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción, que tiene la facultad, de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los asignatarios y contratistas en materia de medición de hidrocarburos. Por su parte, la Dirección General de Reservas, tiene la facultad, de validar el procedimiento anual de cuantificación de las Reservas de Hidrocarburos para llevar a cabo su consolidación y su certificación, así como supervisar el cumplimiento de la regulación relativa al proceso de selección de los terceros independientes para la certificación de las Reservas de Hidrocarburos de la Nación." (sic)

A partir de lo anterior, y dado que se señala de manera puntual que la Propuesta Regulatoria es económica, social y técnicamente factible, pues con su emisión se "hace más eficiente la regulación emitida por la Comisión, de tal manera que se reduzca la carga administrativa para los operadores petroleros, al mismo tiempo que se fortalecen los elementos esenciales para llevar a cabo un adecuado seguimiento y supervisión de las actividades reguladas"; en virtud de lo anterior, se da por atendido el numeral en comento, de conformidad con el procedimiento de mejora regulatoria.

VII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 13 del formulario de AIR, que requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la CNH planteó lo siguiente:

"De forma general, la Comisión evaluará a través de la entrega periódica de informes, reportes e indicadores de desempeño el cumplimiento y seguimiento de las metas programadas,

CLB





procedimientos y requisitos establecidos para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los Planes de Exploración y Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, valorando la información remitida por el operador petrolero y verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la regulación.

Lo anterior, toda vez que cuenta con los recursos técnicos y jurídicos necesarios para la implementación de la regulación. La evaluación de la regulación y su seguimiento se dará a través de la Dirección General de Dictámenes de Exploración y la Dirección General de Dictámenes de Extracción, que tienen la facultad, entre otras, de supervisar la ejecución del plan de exploración y de desarrollo para la extracción, así como de sus programas e informes asociados, entre ellos el programa de aprovechamiento de gas y los informes relacionados con recuperación secundaria y mejorada, que presenten los asignatarios o contratistas. Asimismo, interviene la Dirección General de Autorizaciones de Exploración, que tiene la facultad de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de la Normativa Aplicable en el ámbito de su competencia y de las obligaciones de los Autorizados, en materia de perforación de pozos, y la Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción, que evalúa la información remitida por el operador petrolero, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la regulación en materia de medición de hidrocarburos.

Por su parte, la Dirección General de Reservas, evaluará la información remitida por el Operador Petrolero y los terceros independientes, verificando el cumplimiento del procedimiento anual de cuantificación de las Reservas de Hidrocarburos para llevar a cabo su consolidación y su certificación.¹¹ (sic)

Bajo tales consideraciones, se estima que la CNH identificó y describió la forma en que se evaluará la Propuesta Regulatoria, con lo que atiende la solicitud del presente numeral.

VIII. Consulta Pública.

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR, relativo a si la Dependencia promovente de la Propuesta Regulatoria consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, la CNH indicó que presentó un formulario de evaluación ex-post y la consulta pública del mismo mediante el portal informático de la CONAMER.

Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, ésta se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR. Por lo que se han recibido comentarios de parte de sectores interesados en la misma. En este sentido, resulta necesario que esa Comisión responda a todas y cada una de las observaciones vertidas argumentado si resultan procedentes o no, tales comentarios pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/28358>

Por todo lo expresado con antelación, esta Comisión queda en espera de que la CNH brinde la respuesta correspondiente al presente **Dictamen Preliminar**, manifestando sus argumentos respecto de los comentarios realizados, y en su caso realice las modificaciones que correspondan al AIR y/o la Propuesta Regulatoria, o bien, justifique las razones por las que no consideró pertinente su incorporación, en cumplimiento de lo señalado por el artículo 75 de la LGMR.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

¹¹ Ibidem.

CLS





Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

¹² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

GLS

